CECILIA PAULINA CALDERON JACOME

Firmado digitalmente por CECILIA PAULINA CALDERON JACOME
Fecha: 2017.12.14 12:52:29 -05'00'

ESCRITURA PÚBLICA No. 20170901016P08689
Factura No.: 001-004-000020588

NOTARIA DECIMO SEXTA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR AROSEMENA TOLA UNEPAT S.A.

OTORGADA POR: CAJA DE CESANTIA CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR Y OTROS.

CAPITAL: USD 5000.0
CAPITAL AUTORIZADO : USD 10000.0

Di 2 Copias

En la ciudad de GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS el día de hoy cinco de Diciembre del dos mil diecisiete , ante mí, ABOGADA CECILIA PAULINA CALDERON JACOME, NOTARIA DECIMO SEXTA del cantón GUAYAQUIL, comparecen a constituir la compañía UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR AROSEMENA TOLA UNEPAT S.A., el/la señor(a) SILVA ESTUPIÑAN CARLOS ALBERTO, de nacionalidad ECUATORIANA, en representación de: la compañía CAJA DE CESANTIA CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR, de nacionalidad ECUATORIANA, ; el/la señor(a) SILVA ESTUPIÑAN CARLOS ALBERTO, de nacionalidad ECUATORIANA, en representación de: la compañía ADMINISTRACION DEL FONDO DE CESANTIA Y MORTUORIA PARA LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA COMISION DE TRANSI, de nacionalidad ECUATORIANA, . Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se

agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A):** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	**Nacionalidad**	**Estado Civil**	**Domicilio**	**Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda**
CAJA DE CESANTIA CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR	ECUATORIANA	soltero	GUAYAQUIL	SILVA ESTUPIÑAN CARLOS ALBERTO
ADMINISTRACION DEL FONDO DE CESANTIA Y MORTUORIA PARA LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA COMISION DE TRANSI	ECUATORIANA	soltero	GUAYAQUIL	SILVA ESTUPIÑAN CARLOS ALBERTO

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR AROSEMENA TOLA UNEPAT S.A. **Artículo Segundo (2°).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es GUAYAQUIL provincia GUAYAS. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3°).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO

DEDICARSE A LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIIU: P85 - ENSEÑANZA; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE CAPACITACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.**Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de CINCO MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CINCO MIL acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al CINCO MIL inclusive . El Capital Autorizado es de DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.**Artículo Octavo (8º).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.

CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
CAJA DE CESANTIA CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR	2500	2500.0	2500.0	2500.0	0.0	0.0
ADMINISTRACION DEL FONDO DE CESANTIA Y MORTUORIA PARA LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA COMISION DE TRANSI	2500	2500.0	2500.0	2500.0	0.0	0.0
TOTALES	5000	5000.0	5000.0	5000.0	0.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos

señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) SILVA ESTUPIÑAN CARLOS ALBERTO, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) MONCAYO ESPINOSA JOHANNA CRISTINA, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema

informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:

SILVA ESTUPIÑAN CARLOS ALBERTO
CEDULA: 1713721726
En Representacion de: CAJA DE CESANTIA CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR

SILVA ESTUPIÑAN CARLOS ALBERTO
CEDULA: 1713721726
En Representacion de: ADMINISTRACION DEL FONDO DE CESANTIA Y MORTUORIA PARA LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA COMISION DE TRANSI

Firma Notario(a) Público(a):

ABOGADA CECILIA PAULINA CALDERON JACOME
Identificacion: 0913465571

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

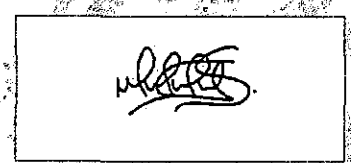

Número único de identificación: 1713721726

Nombres del ciudadano: SILVA ESTUPIÑAN CARLOS ALBERTO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 14 DE FEBRERO DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.INDUSTRIAL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: SILVA WILSON RODRIGO

Nombres de la madre: ESTUPIÑAN ZOILA CATALINA

Fecha de expedición: 27 DE ENERO DE 2011

Información certificada a la fecha: 5 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: JOSE RICARDO VERA GARCES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 16 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 171-075-31510

171-075-31510

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec

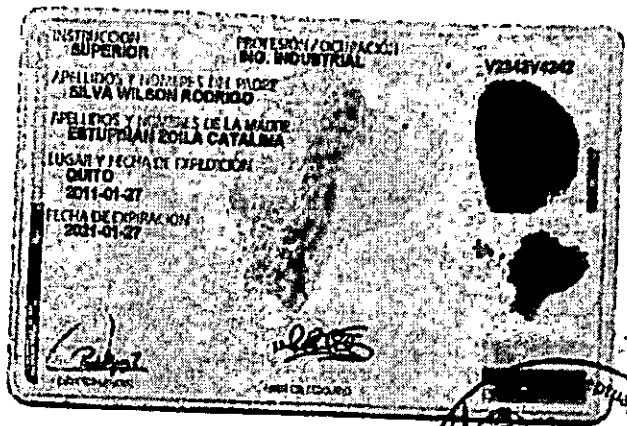

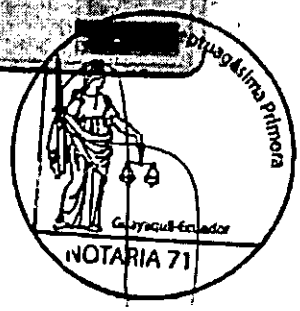

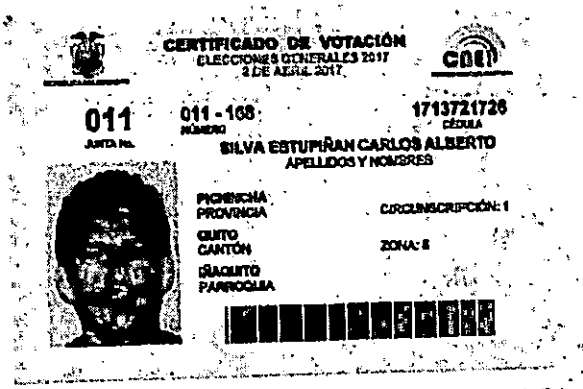

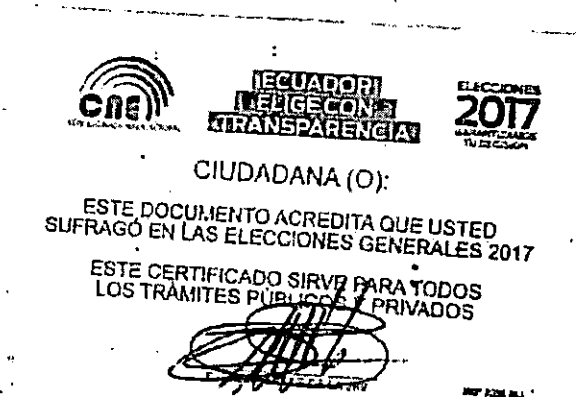

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DE GUAYAQUIL
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5to. del Artículo 18 de la Ley Notarial, Doy fé que la (s) fotocopia(s) que antecede (n) es (son) compulsa del documento que me fue (ron) exhibido (s) en ..... fojas

Guayaquil, a: 26 OCT. 2017

Abg. Xavier Stalyn Montero Palacios

Notaria Septuagésima Primera
Guayaquil - Ecuador
NOTARIA 71

Scanned by CamScanner

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Banco Del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Fecha : 7/8/2016 2:03:54 PM
Entidad Remitente: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Remitente : PABLO COBO
Al contestar cite este No.: T-8851-16

Oficio Nro. SB-SG-2016-01782-O

Quito D.M., 07 de julio de 2016

Notaría Septuagésima Primera Guayaquil-Ecuador NOTARIA 71

Ingeniero
Danilo Bernardo Ortega Salazar
Gerente General, Encargado
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS
Quito

Cúmpleme notificar a usted, en copias certificadas las siguientes resoluciones:

- SB-DTL-2016-672 de 6 de julio de 2016;
- SB-DTL-2016-673 de 6 de julio de 2016

Atentamente,

Lic. Pablo Alberto Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL (E)

Anexos:
- 26455.pdf
- RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2016-672
- RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2016-673

Copia:
Abogado
Gabriel Alejandro Solís Vinueza
Director de Trámites Legales

xr

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DE GUAYAQUIL
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5to. del Artículo 18 de la Ley Notarial, Doy fé que la (s) fotocopia(s) que antecede (n) es (son) compulsa del documento que me fue (ron) exhibido (s) en UNA fojas
Guayaquil, a 26 OCT. 2017
Abg. Xavier Stalyn Montero Palacios
NOTARIO SUPLENTE

Notaría Septuagésima Primera Guayaquil - Ecuador NOTARIA 71

BANCO DEL IESS
GERENCIA GENERAL
DOCUMENTO RECIBIDO
FECHA: 08 JUL 2016 14:50

Abg. LORENA LIZANO NOTARIA 71

Notaría Septuagésima Primera Guayaquil-Ecuador NOTARIA 71

RESOLUCIÓN N° SB-DTL-2016-673

GABRIEL SOLÍS VINUEZA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE el ingeniero Danilo Bernardo Ortega Salazar, Gerente General (E) del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, con oficio No. BIESS-OF-GGEN-0547-2016 ingresado a esta Superintendencia el 4 de julio del 2016, solicita la calificación del ingeniero Carlos Alberto Silva Estupiñán, como Representante Legal de los fondos: Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Caja de Cesantía del Cuerpo de Vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y Fondo de Cesantía y Mortuoria de los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Ecuador;

QUE el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por la disposición reformatoria y derogatoria Decima Octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, que según el artículo 213 de la Constitución de la Republica, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social, prescribe que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de la Ley de Seguridad Social;

QUE en la segunda disposición transitoria de la Resolución No. 053-2015-F de 5 de marzo del 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que el Banco del Instituto de Seguridad Social BIESS, deberá nombrar un representante legal para los fondos bajo su administración;

QUE la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelva lo que corresponda, según el caso;

QUE el capítulo IV "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo de administración, del responsable del área de prestaciones y del representante legal de los fondos complementarios previsionales cerrados", del título II, libro III "Normas generales para las Instituciones del Sistema de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria" prevé los requisitos y prohibiciones para la declaratoria de habilidad de los miembros del consejo de administración, responsable

Abg. Lorena Lizano NOTARIA 71

del área de prestaciones y de los representantes legales de los fondos complementarios previsionales cerrados;

QUE mediante memorando N° SB-DTL-2016-0823-M de 6 de julio del 2016, señala que el ingeniero Carlos Alberto Silva Estupiñán, cumple con los requisitos determinados en la norma citada en el considerando precedente; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la habilidad legal del ingeniero Carlos Alberto Silva Estupiñán, portador de la cédula de ciudadanía N° 1713721726, como Representante Legal del fondo FCPC – CAJA DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se comunique la presente resolución al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, y a la fondo FCPC – CAJA DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de julio del dos mil dieciséis.

Ab. Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de julio del dos mil dieciséis

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL (E)

07 JUL 2016

Abg. Lorena Ledmo
NOTARIA 71

Biess
Banco del IESS

Oficio BIESS-OF-GGEN-0546-2016
Quito, 20 de junio de 2016

Señor/a

Carlos Alberto Silva Estupiñán

Quito

De mi consideración:

El artículo 372 de la Constitución de la República, dispone que los fondos previsionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.

Mediante Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 11 de mayo de 2009, reformada con Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 379 de 20 de noviembre de 2014, se crea el BIESS como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuyo objeto social será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados.

A través de la Invocada Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se reforma al artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, por el cual se dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales.

Con la misma ley reformatoria, se inserta, la disposición transitoria Décima Primera en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que establece que para el cumplimiento de lo previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobará el cronograma de traspaso de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, propuesto por la Superintendencia de Bancos.

En aplicación del marco jurídico que antecede, mediante resolución No. 053-2015-F de 5 de marzo de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que una vez que la Superintendencia de Bancos remita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el informe que determine que un Fondo Complementario Previsional Cerrado que en su origen o bajo cualquier modalidad haya recibido aportes estatales, inmediatamente, sin necesidad de otro acto adicional, pasará a ser administrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco; y, que una vez que un Fondo Complementario Previsional Cerrado se encuentre bajo la administración del BIESS, se observará el siguiente procedimiento mínimo:

- Entrega de los estados financieros cerrados con corte al último día del mes anterior al del traspaso.
- Traslado de los procesos tecnológicos, administrativos y financieros.

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DE GUAYAQUIL
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5to. del Artículo 18 de la Ley Notarial, Doy fé que la (s) fotocopia(s) que antecede (n) es (son) compulsa del documento que me fue (ron) exhibido (s) en .... fojas
Guayaquil, a 26 OCT. 2017
Abg. Xavier Stalyn Montero Palacios
NOTARIO SUPLENTE

Biess
Banco del IESS

- Entrega al BIESS de la información financiera, contable y administrativa, por parte de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.
- Traspaso al BIESS, por parte de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, de todos los respaldos y arqueos de cada una de las partidas que conforman los estados financieros, con inclusión de sus respectivos expedientes, documentos y base de datos.
- Levantar y suscribir las actas de entrega recepción, por parte del delegado o delegados del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el último representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado.

El procedimiento que antecede, se cumplirá dentro del plazo improrrogable de 90 días, desde que el Fondo haya pasado a ser administrado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS.

La disposición general segunda de la invocada resolución, establece que a partir de la fecha del traspaso de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cesan en sus funciones los órganos de administración establecidos en la normativa vigente o en sus respectivos estatutos y los representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces; y, sus funciones y atribuciones serán asumidas por el BIESS, en su calidad de administrador por mandato legal.

La disposición transitoria segunda de la resolución ibídem establece que a partir del momento en que el BIESS asuma la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, deberá nombrar un representante legal en cada uno de ellos.

Mediante resolución No. SB-DTL-2016-065 de 27 de enero de 2016, la Superintendencia de Bancos califica la idoneidad legal del suscrito para que ejerza las funciones de Subgerente General del Banco de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS. El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en sesión de 28 de enero de 2016, sienta razón en dicha resolución, de que ante la renuncia del Gerente General del BIESS, conforme lo establecido en los artículos 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General, y asumir la representación legal.

La Superintendencia de Bancos, mediante oficio No. SB-DS-2016-0179, de 15 de junio de 2016, notificado el 20 de junio de 2016, comunica que el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LA CAJA DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILATES DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR ha recibido aportes estatales. En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, y el artículo 1 de la resolución No. 053-2016-F de 5 de marzo de 2015, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS debe asumir la administración de dicho fondo.

En uso de la atribución conferida en la resolución No. 053-2015-F de 5 de marzo de 2015, nombro a usted como delegada/o del BIESS en calidad de Gerente General y Representante Legal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LA CAJA DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILATES DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR, para que ejerza dichas funciones a partir de la fecha de notificación de la resolución de calificación de idoneidad legal emitida por la Superintendencia de Bancos.

Atentamente,

NOTARIA SEPTUAGESIMA PRIMERA DE GUAYAQUIL
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5to. Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que este documento es fiel copia de su original y consta de cuatro (fojas)

Ing. Danilo Bernardo Ortega Salazar
GERENTE GENERAL (E)
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS

13 DIC 2016
Abg. Lorena Lizano Baiza
NOTARIA SEPTUAGESIMA PRIMERA

Factura: 001-003-000014347

20160901027D01993

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160901027D01993

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a OFICIO BIESS-OF-GGEN-0556-2016 y que me fue exhibido en 6 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 6 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 4 DE OCTUBRE DEL 2016, (12:36).

NOTARIO(A) ALEXANDRA MARIBEL GERMAN GAIBOR

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Biess
Banco del IESS

Oficio BIESS-OF-GGEN-0556-2016
Quito, 20 de junio de 2016

Notaría Septuagésima Primera
Guayaquil-Ecuador
NOTARIA 71

Señor/a

Carlos Alberto Silva Estupiñán

Quito

De mi consideración:

El artículo 372 de la Constitución de la República, dispone que los fondos previsionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.

Mediante Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 11 de mayo de 2009, reformada con Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 379 de 20 de noviembre de 2014, se crea el BIESS como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuyo objeto social será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados.

A través de la invocada Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se reforma al artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, por el cual se dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales.

Con la misma ley reformatoria, se inserta, la disposición transitoria Décima Primera en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que establece que para el cumplimiento de lo previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobará el cronograma de traspaso de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, propuesto por la Superintendencia de Bancos.

En aplicación del marco jurídico que antecede, mediante **resolución No. 053-2015-F de 5 de marzo de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que una vez que la Superintendencia de Bancos remita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el informe que determine que un Fondo Complementario Previsional Cerrado que en su origen o bajo cualquier modalidad haya recibido aportes estatales, inmediatamente, sin necesidad de otro acto adicional, pasará a ser administrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco**; y, que una vez que un Fondo Complementario Previsional Cerrado se encuentre bajo la administración del BIESS, se observará el siguiente procedimiento mínimo:

- Entrega de los estados financieros cerrados con corte al último día del mes anterior al del traspaso.
- Traslado de los procesos tecnológicos, administrativos y financieros.
- Entrega al BIESS de la información financiera, contable y administrativa, por parte de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

Ab. Alexandra Maribel Gerrera ... NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA CANTON GUAYAQUIL
NOTARIA 71

Biess
Banco del IESS

Notaría Septuagésima Primera

- Traspaso al BIESS, por parte de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, de todos los respaldos y arqueos de cada una de las partidas que conforman los estados financieros, con inclusión de sus respectivos expedientes, documentos y base de datos.
- Levantar y suscribir las actas de entrega recepción, por parte del delegado o delegados del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el último representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado.

El procedimiento que antecede, se cumplirá dentro del plazo improrrogable de 90 días, desde que el Fondo haya pasado a ser administrado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS.

La disposición general segunda de la invocada resolución, establece que a partir de la fecha del traspaso de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cesan en sus funciones los órganos de administración establecidos en la normativa vigente o en sus respectivos estatutos y los representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces; y, sus funciones y atribuciones serán asumidas por el BIESS, en su calidad de administrador por mandato legal.

La disposición transitoria segunda de la resolución ibídem establece que a partir del momento en que el BIESS asuma la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, **deberá nombrar un representante legal en cada uno de ellos**.

Mediante resolución No. SB-DTL-2016-065 de 27 de enero de 2016, la Superintendencia de Bancos califica la idoneidad legal del suscrito para que ejerza las funciones de Subgerente General del Banco de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS. El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en sesión de 28 de enero de 2016, sienta razón en dicha resolución, de que ante la renuncia del Gerente General del BIESS, conforme lo establecido en los artículos 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General, y asumir la representación legal.

La Superintendencia de Bancos, mediante oficio No. SB-DS-2016-0179, de 15 de junio de 2016, notificado el 20 de junio de 2016, comunica que el **FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LA CAJA DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILATES DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR** ha recibido aportes estatales. En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, y el artículo 1 de la resolución No. 053-2016-F de 5 de marzo de 2015, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS debe asumir la administración de dicho fondo.

En uso de la atribución conferida en la resolución No. 053-2015-F de 5 de marzo de 2015, nombro a usted como delegada/o del BIESS en calidad de Gerente General y Representante Legal del **FONDO DE CESANTIA Y MORTUORIA DE LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR**, para que ejerza dichas funciones a partir de la fecha de notificación de la resolución de calificación de idoneidad legal emitida por la Superintendencia de Bancos.

Atentamente,

"De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia que antecede, compuesta de dos (2) fojas, es igual a su documento original que se me exhibe.- Cuantía: indeterminada.- Guayaquil, 4-10-2016

Ab. Alexandra Maribel Gérman Galbor
NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DE GUAYAQUIL
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5to. del Artículo 18 de la Ley Notarial, Doy fé que la (s) fotocopia (s) que antecede (n) es (son) compulsa del original que se me presentó (ron) exhibido (s) en dos fojas

Guayaquil, a: 26 OCT. 2017

Abg. Xavier Stalyn Montero Palacios
Gerente General Encargado

Ab. Alexandra Maribel Gérman Galbor NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA CANTON - GUAYAQUIL

Notaría Septuagésima Primera Guayaquil/Ecuador NOTARIA 71

Ab. Lorena Lozano Notaría 71

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:	0991396756001
RAZÓN SOCIAL:	ADMINISTRACION DEL FONDO DE CESANTIA Y MORTUORIA PARA LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR
NOMBRE COMERCIAL:	
REPRESENTANTE LEGAL:	SILVA ESTUPIÑAN CARLOS ALBERTO
CONTADOR:	YAGUAL PITA ILLEVY MIGDALIA
CLASE CONTRIBUYENTE:	OTROS
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:	SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL:	S/N
NÚMERO:	S/N

Notaria Septuagésima Primera Guayaquil-Ecuador NOTARIA 71

FEC. NACIMIENTO:		**FEC. INICIO ACTIVIDADES:**	21/09/1979
FEC. INSCRIPCIÓN:	28/10/1997	**FEC. ACTUALIZACIÓN:**	25/11/2016
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:		**FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**	

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE CONTROL Y ADMINISTRACION DE FONDOS DE CESANTIA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV DE LAS AMERICAS Numero: S/N Interseccion: JUNTO AL TERMINAL TERRESTRE Piso: 0 Referencia ubicacion: JUNTO AL TERMINAL TERRESTRE A LADO DE LA EFOT CTE Telefono Trabajo: 042130266 Email: cte.iyagual@outlook.com Email: csilva@cccv.gob.ec

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	**ABIERTOS**	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	**CERRADOS**	0

ABG. LORENA LIZANO NOTARIA 71

Código: RIMRUC2016001286778

Fecha: 25/11/2016 14:43:43 PM

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi ...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 0991396756001

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRACION DEL FONDO DE CESANTIA Y MORTUORIA PARA LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **Estado:** ABIERTO - MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 21/09/1979

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE CONTROL Y ADMINISTRACION DE FONDOS DE CESANTIA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV DE LAS AMERICAS Numero: S/N Interseccion: JUNTO AL TERMINAL TERRESTRE Referencia: JUNTO AL TERMINAL TERRESTRE A LADO DE LA EFOT CTE Piso: 0 Telefono Trabajo: 042130266 Email: cte.iyagual@outlook.com Email: csilva@cccv.gob.ec

Notaría Septuagésima Primera Guayaquil-Ecuador NOTARIA 71

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DE GUAYAQUIL
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5to. del Artículo 18 de la Ley Notarial, Doy fé que la (s) fotocopia(s) que antecede (n) es (son) compulsa del documento que me fue (ron) exhibido (s) en UNA fojas

Guayaquil, 26 OCT. 2017

Notaría Septuagésima Primera Guayaquil - Ecuador NOTARIA 71

Abg. Xavier Stalyn Montero Palacios
NOTARIO SUPLENTE

Código: RIMRUC2016001286778

Fecha: 25/11/2016 14:43:43 PM

Abg. LORENA LIZANO NOTARIA 71

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:	0968500030001
RAZÓN SOCIAL:	CAJA DE CESANTIA CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR
NOMBRE COMERCIAL:	
REPRESENTANTE LEGAL:	SILVA ESTUPIÑAN CARLOS ALBERTO
CONTADOR:	MOREIRA FERNANDEZ ANA LORENA
CLASE CONTRIBUYENTE:	OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL:	S/N
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:	SI
NÚMERO:	S/N
FEC. NACIMIENTO:	
FEC. INSCRIPCIÓN:	25/10/1999
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:	
FEC. INICIO ACTIVIDADES:	08/08/1994
FEC. ACTUALIZACIÓN:	11/07/2016
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE CONTROL Y ADMINISTRACION DE FONDOS DE CESANTIA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. DE LAS AMERICAS Numero: S/N Referencia ubicacion: JUNTO AL TERMINAL TERRESTRE Telefono Trabajo: 042130313 Telefono Trabajo: 042130250 Telefono Trabajo: 042130000

DOMICILIO ESPECIAL

S/N

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	3	ABIERTOS	3
JURISDICCIÓN:	ZONA 8 GUAYAS	CERRADOS	0

Código: RIMRUC20160001149304
Fecha: 20/10/2016 14:29:45 PM